Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango

Identificación del documento: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materia primas forestales

(SEMARNAT-03-040)

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1, 2, 3 y 4

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular como dato de contacto para recibir Notificaciones Número de clave de la credencial del INE Código QR, por considerarse información confidencial.

Firma del titular:
EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL

LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Durango, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación Fomento Sectorial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:
Resolución 036/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de Abril de 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio:
Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:
SG/130.2.2.2/000507/19

Bitácora:
10/N2-0263/02/19

Lugar:
Durango

Fecha:
04 de Marzo de 2019

GABRIEL QUINTEROS ESCALANTE
UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I., así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Durango con fecha 27 de Febrero de 2019; y,

RESULTANDO

1. Que el 27 de Febrero de 2019 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 06 de Febrero de 2019, por parte de(l) UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I. ubicado en DOMICILIO CONOCIDO POBLADO SAN LUIS DE VILLA CORONA (24° 5'43.40"N, 105°39'21.20"O), SAN DIMAS, municipio de San Dimas, Durango, por conducto de GABRIEL QUINTEROS ESCALANTE quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por INE y N° de identificación oficial

B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es comercializar los productos forestales y agropecuarios.

C. El comprobante de domicilio expedido por: H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO..

D. La licencia o permiso municipal N° que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Aserradero

E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo, 10 fracción XL del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 116 de la LGDFS; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. GABRIEL QUINTEROS ESCALANTE, en su carácter de representante legal de UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número 30842 del libro 771, pasada ante la fe del C.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

icio:
torización para el funcionamiento
centros de almacenamiento y
nsformación de materias primas
estales

lio:
/130.2.2.2/000507/19

tácora:
/N2-0263/02/19

igar:
urango

cha:
de Marzo de 2019

LIC. GEORGINA EMILIA VELASCO NAJAR, notario público número 1, en la que se hace constar su nombramiento como Representante legal.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I., es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNION VILLA CORONA S.P.R. DE R.I., que promueve su representante legal el C. GABRIEL QUINTEROS ESCALANTE, en los términos siguientes:

Ubicación del DOMICILIO CONOCIDO POBLADO SAN LUIS DE VILLA CORONA (24° .

Oficio:
Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:
SG/130.2.2.2/000507/19

Bitácora:
10/N2-0263/02/19

Lugar:
Durango

Fecha:
04 de Marzo de 2019

centro: 5'43.40"N, 105°39'21.20"O), SAN DIMAS, C.P. 34695 San Dimas, Durango

Código de Identificación Forestal Asignado: T-10-026-UVC-001/19

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: PM/SD/0221/2019

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	13 Metros cúbicos	11 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá dar aviso a la Secretaría mediante

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

icio:
torización para el funcionamiento centros de almacenamiento y nsformación de materias primas estales

lio:
/130.2.2.2/000507/19

:ácora:
/N2-0263/02/19

gar:
rango

cha:
de Marzo de 2019

formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a Union Villa Corona, S.P.R. de R. I., a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN FOMENTO SECTORIAL.

C.c.e.p. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz.- Delegada Federal de PROFEPA.- Ciudad.
Ing. Maria Elena Díaz Mancinas.- Encargada del CTAR "El Salto".- El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo.
Expediente.

JLCG/ISD/